

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

ACCION	PROCESO DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
RADICADO	130013103002-2022-00173-00 ¹
DEMANDANTE	JOSÉ MANUEL SOLANO JOSE MANUEL SOLANO MENDOZA ZAIRO JOSÉ SOLANO MENDOZA NEVIS DEL CARMEN REGINO SAENZ SAELIS MARIA SOLANO REGINO ZAIRO JOSE SOLANO REGINO DAMITH DEL SOCORRO MENDOZA ALVAREZ ROSA ISABEL MENDOZA DE MENDOZA ANDRES AVELINO MENDOZA ALVAREZ ARLY CECILIA MARQUEZ ALVAREZ ORIANA MARTINEZ ALVAREZ SHEILA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE	RAFAEL GALLO PÉREZ
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO TORCORONA HERNAN MORA RAMIREZ MAURICIO PABLO ALVAREZ GONZALEZ
LLAMADO EN GARANTÍA	ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente trámite, informándole que varios demandantes solicitaron amparo de pobreza. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de septiembre de 2022.

1

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La figura del amparo de pobreza viene establecida por el Código General del Proceso en los articulo 151 y siguientes, como aquella a la cual puede acceder la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley le debe alimentos, y establece como requisitos los siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del CGP: “El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá **afirmar bajo juramento** que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido,

¹ [13001310300220220017300](#)

rf

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”

En el caso particular, el apoderado judicial de la parte activa allega memoriales donde los señores: NEVIS DEL CARMEN REGINO SAENZ a nombre propio y en representación de SOLANO REGINO y ZAIRO JOSE SOLANO REGINO, y JOSÉ MANUEL SOLANO MARTINEZ, JOSE MANUEL SOLANO MENDOZA, DAMITH DEL SOCORRO MENDOZA ALVALEZ, ANDRES AVELINO MENDOZA ALVAREZ, ROSA ISABEL MENDOZA DE MENDOZA, ARLY CECILIA ALVALEZ MARQUEZ, solicitan bajo la gravedad de juramento sean amparados por pobres, el despacho accederá, con la prevención de que aquellos que no lo solicitaron si deberán sufragar los gastos del proceso (ZAIRO JOSÉ SOLANO MENDOZA).

Por último, se observa que la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO TORCORONA, confiere poder especial a la Dra. MARIA CAROLINA CORRALES FUENTES, para que los represente en este asunto, y por estar conforme a la ley se le reconocerá personería.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDASE el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por NEVIS DEL CARMEN REGINO SAENZ a nombre propio y en representación de SOLANO REGINO y ZAIRO JOSE SOLANO REGINO, y JOSÉ MANUEL SOLANO MARTINEZ, JOSE MANUEL SOLANO MENDOZA, DAMITH DEL SOCORRO MENDOZA ALVALEZ, ANDRES AVELINO MENDOZA ALVAREZ, ROSA ISABEL MENDOZA DE MENDOZA, y ARLY CECILIA ALVALEZ MARQUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes, del CGP.

SEGUNDO: TÉNGASE a la Dra. **MARIA CAROLINA CORRALES FUENTES**, identificada con C.C. N° 49.891.938 de Valledupar y T.P. N° 131.910 del C. S. de la J., como apoderada especial de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO TORCORONA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

rf

**Barrio del Centro, Cra. 5 #36 Calle Cuartel del Fijo, edificio Cuartel del Fijo Cuarto piso
Cartagena**

Email: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286b5633598babe89e67a704a261b81d1a5d9bd32d44ba6d2eeac427d2c89d56**

Documento generado en 15/09/2022 09:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>